



SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.
UNIDAD REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



CONSEJO DE MINISTROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y
ACUÍCOLA DEL ISTMO CENTROAMERICANO (OSPESCA)

RESOLUCIÓN OCHO

REGLAMENTO REGIONAL OSP-06-13 SOBRE EL USO ADECUADO DE DISPOSITIVOS
EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS (DETs)

Los Ministros Competentes de las actividades Pesqueras y Acuícolas de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

CONSIDERANDO

- Que los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), han implementado medidas para la protección de las tortugas marinas en la ordenación de la pesca de arrastre;
- Que los resultados obtenidos demuestran la eficiencia del Dispositivo Excluidor de Tortugas marinas conocido como "DETs", en la protección de esta especie, por lo cual es importante la armonización a nivel de la región en su uso para el desarrollo de la pesca responsable.

RESUELVEN:

1. Aprobar el Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el uso adecuado de Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas (DETs), que se anexa a esta Resolución, el cual entrará en vigencia el 1° de julio de 2013.
2. Encargar a la Presidencia Pro Tempore de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), depositar esta Resolución ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), para la respectiva certificación.

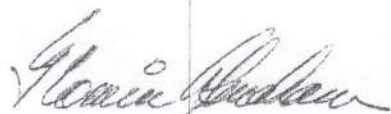
OSPESCA: GALARDONADA POR FAO CON LA MEDALLA MARGARITA LIZARRAGA, 2012 - 2013

Final Bulevar Cancillería, Distrito El Espino, Ciudad Merliot,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad,
El Salvador, Centroamérica

Teléfono: (503) 2248-8841; Fax: (503) 2248-8899
<http://www.sica.int/ospesca>
info.ospesca@sica.int



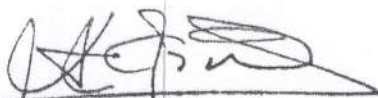
San José, República de Costa Rica, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece.



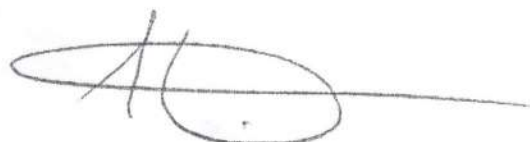
Gloria Abraham Peralta
Ministra de Agricultura y Ganadería
Presidenta Pro Tempore de
OSPESCA
Costa Rica



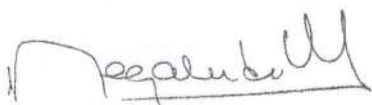
Lisel Alamilla
Ministra de Forestal, Pesca y Desarrollo
Sostenible
Belize



Pablo Alcides Ochoa
Ministro de Agricultura y Ganadería
El Salvador



Elmer López Rodríguez
Ministro de Agricultura, Ganadería y
Alimentación
Guatemala



Jacobo Regalado Weizemblut
Secretario de Estado de Agricultura
y Ganadería
Honduras



Steadman Fagoth Müller
Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de Pesca y Acuicultura
Nicaragua



Oscar Armando Osorio Casal
Ministro de Desarrollo Agropecuario
Panamá



Luis Ramón Rodríguez
Secretario de Estado de Agricultura
República Dominicana

REGLAMENTO REGIONAL OSP-06-13
SOBRE EL USO ADECUADO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS
(DETs)

CONSIDERANDO

1. Que la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano, puesta en marcha a partir del 1° de julio del 2005, estableció que la Región impulsará normas comunitarias para la protección y aprovechamiento adecuado de los recursos pesqueros y acuícolas.
2. Que los Estados Centroamericanos han adoptado regulaciones pesqueras y acuícolas comunitarias de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y el Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de la Integración Centroamericana, teniendo presente el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Código de Ética para la Pesca y Acuicultura Responsable en los Estados del Istmo Centroamericano.
3. Que el Dispositivo Excluidor de Tortugas (DETs), contribuye a la protección de las tortugas marinas facilitando su liberación en faenas de pesca de arrastre, por lo que es conveniente que los Estados Miembros del SICA, dispongan de una reglamentación armónica para el cumplimiento del uso adecuado de los DETs.
4. Que las autoridades de la pesca en conjunto con la industria pesquera de la región, han realizado esfuerzos importantes para la implementación de los DETs, como un sistema de pesca responsable.
5. Que es importante disminuir la captura incidental de tortugas marinas mediante la implementación de un Programa de control, vigilancia y seguimiento para asegurar el buen uso del DETs.

POR TANTO

LOS MINISTROS COMPETENTES DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS DE
BELIZE, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA,
PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA

7

Aprueban el siguiente:

**REGLAMENTO REGIONAL SOBRE EL USO ADECUADO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES
DE TORTUGAS MARINAS (DETs)**

**CAPITULO I
NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los Estados Miembros del SICA y tiene como objeto establecer un marco de actuación regional para la protección de las tortugas marinas mediante el uso adecuado de los Dispositivos Excluidores de Tortugas.

**CAPITULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica autorizada a ejercer o dirigir las faenas de pesca con redes de arrastre (de camarón) en las aguas jurisdiccionales de los Estados Miembros del SICA, que estén obligadas a la utilización del DETs de conformidad con la legislación nacional vigente.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **Captura incidental:** recursos hidrobiológicos que son capturados incidentalmente al tratar de pescar las especies objetivo hacia el cual está dirigido el esfuerzo pesquero. En algunos países es llamada Fauna Acompañante.
- **DETs:** Dispositivo Excluidor de Tortugas instalado en las redes de arrastre camaroneras para disminuir la captura incidental de tortugas marinas.
- **Especies objetivo:** aquellas especies hacia las cuales se dirige la pesca por parte de los pescadores en una pesquería determinada.
- **Pesca de arrastre camaroneras:** es la realizada por personas naturales o

jurídicas debidamente autorizadas a extraer recursos hidrobiológicos utilizando redes de arrastre en las embarcaciones camaroneras.

- **Pesca responsable:** aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; el uso de prácticas de pesca y acuicultura que no son perjudiciales para los ecosistemas, los recursos y su calidad.
- **Red de arrastre:** aparejo o arte de pesca que se utiliza en las embarcaciones para la extracción de recursos hidrobiológicos que normalmente consta de alas, cuerpo y copo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Utilización regional de los DETs.

Los Estados Miembros del SICA requerirán la utilización obligatoria de los DETs en las embarcaciones que la legislación nacional así lo disponga.

Las autoridades nacionales ejercerán actividades de fiscalización, control y vigilancia previo al zarpe y durante las labores de pesca, supervisando que las embarcaciones tengan instalados y utilicen los DETs en forma adecuada.

Artículo 5. Vigilancia.

Los Estados Miembros del SICA colaborarán en la formulación y puesta en marcha de un Programa regional de control, vigilancia y seguimiento para garantizar el uso apropiado de los DETs en las embarcaciones, tomando en cuenta la metodología regional de inspecciones de Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas que aprueben los Estados Miembros del SICA, por intermedio del Comité de Dirección de la Organización del Sector Pesquero y Acuicola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

El programa deberá ser formulado en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la aprobación de la presente normativa y su implementación se realizará de manera gradual de acuerdo con las capacidades de cada Estado.

Artículo 6. Comisión regional de seguimiento.

Se establecerá una Comisión regional conformada por las autoridades pesqueras de los Estados Miembros del SICA, a efecto de evaluar cada año el cumplimiento de la normativa del presente reglamento. Esta comisión contará con el apoyo de la Unidad Regional de Pesca y Acuicultura de la Secretaría General del SICA.

La Comisión llevará un registro de los datos y estadísticas sobre la ejecución en el cumplimiento de las normativas que regula el uso adecuado de los DETs en cada país. Dicha información deberá ser suministrada por los Estados Miembros del SICA.

Artículo 7. Capacitación.

Las autoridades pesqueras de los Estados Miembros de SICA, elaborarán, colaborarán y participarán en programas de capacitación y actualización que conlleven al fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Para dichas actividades se fomentará la participación de la sociedad civil que esté vinculada con el desarrollo de la pesca responsable. En esta actividad también se contará con el apoyo de la Unidad Regional de Pesca y Acuicultura de la Secretaría General del SICA.

Artículo 8. Presentación de informes.

Los Estados Miembros del SICA deberán dar las facilidades y participar en la elaboración de informes nacionales y regionales, para el seguimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Esta información será suministrada a la Unidad Regional de Pesca y Acuicultura de la Secretaría General del SICA para la elaboración de un informe anual.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Armonización.

El presente reglamento no contraviene las medidas de protección, conservación y aprovechamiento sostenible, que han sido o sean emitidas por los Estados Miembros del SICA.

Artículo 10. Derecho internacional.

Lo dispuesto en el presente reglamento no podrá interpretarse en detrimento de la soberanía y jurisdicción de los Estados Miembros del SICA, de igual manera su aplicación no menoscabará las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

Artículo 11. Vigencia y depósito.

El presente Reglamento entrará en vigencia el 1º de julio de 2013 y será depositado por la Presidencia Pro Témpore de OSPESCA en la Secretaría General del SICA y será publicado en cada uno de los países miembros del SICA.

ACUERDO MINISTERIAL No. ____-2013

Guatemala, ____ de mayo del 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica la unión política y económica centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 10 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos –ODECA- se deberá garantizar siempre la publicidad de las resoluciones adoptadas por los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, ya que estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Miembros.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número OCHO, de fecha 19 de febrero del año 2013 del Consejo de Ministros de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), se aprobó el Reglamento OSP-06-13 SOBRE EL USO ADECUADO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS (DETs); norma que por su naturaleza tendiente a disminuir la captura incidental de tortugas marinas mediante la implementación de un Programa de control, vigilancia y seguimiento para asegurar el buen uso de Dispositivo Excluidor de Tortuga (DET) es de estricto interés del Estado y de aplicación general.

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) y 29 la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Publicar el presente Acuerdo Ministerial mediante el cual se da a conocer la Resolución número OCHO, de fecha 19 de febrero del año 2013 del Consejo de Ministros de la OSPESCA y el Reglamento OSP-06-13 SOBRE EL USO ADECUADO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS (DETs).

ΛΛ

Artículo 2. Por considerarse que, tanto la Resolución número OCHO del Consejo de Ministros de OSPESCA como el Reglamento y el Reglamento OSP-06-13 SOBRE EL USO ADECUADO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS (DETs) son de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación publicará en su sitio de internet (<http://www2.maga.gob.gt>) ambos documentos.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica y en el sitio de internet del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

COMUNÍQUESE

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación